



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2532/2023/II.

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Platón Sánchez.

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Guillermo Marcelo Martínez García.

Xalapa-Enríquez, Veracruz a once de diciembre de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Platón Sánchez, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **300554023000055**, debido a que garantizo el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	7
PUNTOS RESOLUTIVOS	8

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El cuatro de octubre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Platón Sánchez, como a continuación se indica:

....

“Quiero saber cuantas propuestas de reglamentos o reformas a reglamentos ha hecho el síndico municipal.

Solicito me entreguen convocatoria y actas de los temas tratados por la comisión de hacienda, reglamentos y circulares, regularización y tenencia de la tierra del año 2022 y 2023.

Quiero la lista de los juicios en lo que el ayuntamiento es parte, su estado actual.”.

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, otorgo respuesta al folio antes indicado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El ocho de noviembre de dos mil veintitrés, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta otorgada.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de catorce de septiembre de dos mil veintidós, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado los recursos y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso y disposición de las partes. El quince de noviembre de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Cierre de instrucción. El cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer diversa información, la cual, se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

El de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud a través del oficio **UTAI/55/2023**, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, al cual, acompañó el Oficio **MPS/SM/OF/51/2023**, suscrito por Síndica Única Municipal, mismo que se inserta en su parte medular a continuación:

...

1.- QUIERO SABER CUANTAS PROPUESTAS DE REGLAMENTOS O REFORMAS A REGLAMENTOS HA HECHO EL SINDICO MUNICIPAL.

2.- SOLICITO ME ENTREGUEN CONVOCATORIA Y ACTAS DE LOS TEMAS TRATADOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, REGLAMENTOS Y CIRCULARES, REGULARIZACIÓN Y TENENCIA DE LA TIERRA DEL AÑO 2022 Y 2023.

3.- QUIERO LISTA DE LOS JUICIOS EN LOS QUE EL AYUNTAMIENTO ES PARTE, SU ESTADO ACTUAL.

En Virtud de lo anterior y en estricto apego a lo que establecen los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6º de la Constitución Política del Estado de Veracruz y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y después de haber realizado la búsqueda Exhaustiva y minuciosa en los archivos correspondientes a mi cargo, tengo a bien informar lo siguiente:

En relación a la pregunta número 1, se informa que la suscrita hasta la fecha ha realizado una propuesta de reglamento.

En relación a la pregunta número 2, no existe la información solicitada.

En relación a la pregunta número 3 se informa que dicha información se encuentra generada en su modalidad impresa, y a efecto de no vulnerar el derecho del acceso de la información, se pone a disposición del solicitante en la Oficina que ocupa la Sindicatura en un horario de 9 am a 16 horas, de lunes a Viernes.

...

En virtud de lo anterior, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en el que expresó como agravio lo que a continuación se transcribe:

...

"1.- La respuesta de la sindica no es congruente, porque dice que ha hecho una propuesta de reglamento, pero despues responde el segundo requerimiento en sentido negativo, es decir, dice que propuso un reglamento como parte de la comisión de hacienda, pero no hay evidencia que lo haya discutido en comisión para despues someterlo a consideración del cabildo.

2.- La respuesta de la sindica en la que pone a disposición la información no está debidamente fundada ni motivada, porque no cita la norma aplicable, ni tampoco aduce razones para ponerla a disposición, ni menciona cuantas hojas son, pasando por alto el penúltimo párrafo del artículo 152 de la ley 875, que dice que las primera veinte hojas se entregarán de manera gratuita.

La anterior actuación de la sindica actualiza la causa de sanción prevista en el artículo 257 fracción V de la Ley de la materia, siendo este órgano el que debe imponerla al resolver el recurso de revisión atendiendo a lo que manda el artículo 215 fracción VIII del mismo ordenamiento..".

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

En el expediente se advierte que el sujeto obligado y la persona recurrente omitieron comparecer al presente recurso de revisión. Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, debido a los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de inconformidad planteados son **infundados** acorde a las razones que a continuación se indican:

Lo peticionado constituye información pública vinculada con obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5 y 9, fracción IV de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad es pública, porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que, debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

De ahí que, de conformidad con lo establecido por el artículo 4 de la Ley 875 de Transparencia que nos rige, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. De ahí que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente en los términos de la normatividad aplicable.

Por su parte, de acuerdo con los artículos 3, fracción XXIV, 12 y 13 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se prevén que las obligaciones de transparencia corresponde a aquella información que los sujetos obligados deben difundir, actualizar y poner a disposición del público en medios electrónicos de manera proactiva, sin que medie solicitud de por medio, mismas que serán puestas a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y a las nuevas tecnologías de la información.

El Ayuntamiento de Platón Sánchez, se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional.

De las constancias de autos se advierte que, al momento de la solicitud de acceso, el Titular de la Unidad de Transparencia, requirió a la Síndica Única, a fin de realizar la entrega de la información peticionada. En este sentido, como se advierte de las constancias de autos, realizó una búsqueda exhaustiva ante el área competente para dar respuesta a lo

peticionado, por lo que, se tiene por cumplido con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia, que señalan lo siguiente:

...
Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...
Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...
II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...
VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además lo sostenido en el **criterio 8/2015** de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Ahora bien, lo peticionado consistió en conocer número de propuestas de reglamentos o reformas realizadas por el Síndico Municipal; Convocatorias y actas suscritas por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, así como juicios y/o litigios en los que fuese parte el Ayuntamiento de Platón Sánchez, información que generara y/o resguardar el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracciones I, II y VII, 40, fracción I y 45, fracciones I-X de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a saber:

...
Artículo 37. Son atribuciones del **Síndico**:

I. Procurar, defender y promover los intereses del municipio en los litigios en los que fuere parte, delegar poderes, comparecer a las diligencias, interponer recursos, ofrecer pruebas y formular alegatos, formular posiciones y, en su caso rendir informes, promover el juicio de amparo y el juicio de lesividad. Para delegar poderes, otorgar el perdón judicial, desistirse, transigir, comprometerse en árbitros o hacer cesión de bienes municipales, el Síndico requiere la autorización previa del Cabildo

II. Representar legalmente al Ayuntamiento;

...

VII. Formar parte de las Comisiones de Gobernación, de Reglamentos y Circulares, y de Hacienda y Patrimonio Municipal, así como firmar las cuentas, órdenes de pago, los cortes de caja de la Tesorería y demás documentación relativa;

Artículo 40. El Ayuntamiento tendrá las Comisiones Municipales siguientes:

I. Hacienda y Patrimonio Municipal;

...

Artículo 45. La **Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal** se integrará por el Síndico y un Regidor y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Inspeccionar las labores de la Tesorería y dar cuenta al Ayuntamiento de todo aquello que estime pertinente;
- II. Vigilar que la recaudación en todos los ramos que forman la Hacienda Municipal se haga con la eficacia debida y con apego a la Ley y que la distribución de los productos sea conforme a las partidas del presupuesto de egresos respectivo;
- III. Revisar y firmar los cortes de caja mensuales de la Tesorería Municipal;
- IV. Formular los proyectos anuales de ingresos y egresos, así como de la plantilla de personal, para que sean presentados al Ayuntamiento en su oportunidad, de conformidad con lo establecido por esta ley y demás disposiciones aplicables;
- V. Revisar los estados financieros mensuales y la Cuenta Pública anual que deba rendir la Tesorería y presentarlos al Ayuntamiento con las observaciones que juzgue convenientes;
- VI. Vigilar la debida actualización del inventario de los bienes y derechos del Municipio;
- VII. Vigilar que las adquisiciones y transmisión de bienes o derechos municipales se realicen en los términos de esta ley y demás disposiciones aplicables;
- VIII. Proponer la práctica de auditorías;
- IX. Promover lo conducente al mejoramiento de la Hacienda y el Patrimonio Municipal; y
- X. Las demás que expresamente le señalen esta ley y demás leyes aplicables.

...

De la normativa transcrita, respecto de los servidores públicos que son competentes para pronunciarse sobre lo peticionado, en lo que interesa dispone que el **Síndico** representara legalmente al Ayuntamiento en los litigios en los que fuere parte, además de integrar la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal.

Ahora bien, de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado dio respuesta a través del Oficio **MPS/SM/OF/51/2023**, suscrito por la Síndica Municipal, por el cual, señalo lo siguiente:

Referente al **punto 1**, indicó que a la fecha solo ha realizado una propuesta de reglamento; respecto del **punto 2**, afirmo no existir documentación relativa a convocatorias y/o actas emanados por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, como bien se advierte en el numeral 45 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, dentro de sus atribuciones no se observa la obligación de llevar a cabo sesiones públicas o privadas como lo solicita el recurrente. Por otra parte, en relación a los **juicios y/o litigios** en los que el Ayuntamiento fuere parte, le informo la puesta a disposición de la información en la forma en que la tiene generada, precisando al recurrente, lugar, días y horario para la consulta de lo peticionado.

No obstante, el ahora recurrente interpuso el presente medio de impugnación aduciendo en su inconformidad que el sujeto obligado se limitó a responder en sentido negativo, además, que no motiva la puesta a disposición de conformidad con lo establecido en la Ley 875 de la materia.

Se puede advertir de las constancias que integran el expediente, el sujeto obligado no compareció en el presente recurso de revisión, por lo que, se evidencia que se vulnera el derecho de acceso a la información del peticionario. Lo anterior es así, en virtud de que de conformidad con lo previsto en los artículos 4, 5, 139, 140 y 145 de la Ley de la materia, se

establece que los sujetos obligados garantizaran las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información.

Bajo esta premisa es válido afirmar que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, en el sentido que, el derecho de acceso a la información es únicamente exigible la entrega de documentos cuando estos se hubieren generado en atribuciones o facultades que la ley les otorga, lo que en el caso no acontece.

De ahí que, el ente obligado, colmo y maximizo el derecho del particular, al dar respuesta puntual al cuestionamiento presentado a través de la solicitud de fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés.

Por consiguiente, debe entenderse que la respuesta emitida en el presente asunto se hizo bajo el principio de buena fe, por lo que, tiene plena validez, hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, las siguientes tesis de rubro: “**BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO**”¹; “**BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA**”² y; “**BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO**”³. Es así, que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado es congruente con lo solicitado, y exhaustiva, tanto en los puntos respondidos como en la búsqueda de la misma en las áreas con atribuciones, por lo que, la respuesta no irroga perjuicio al particular.

Por lo que en esta tesitura el sujeto obligado observó el **Criterio 02/17** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro: “**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.**”, ya que existe concordancia entre el requerimiento formulado por la parte solicitante aquí recurrente, y la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado otorgadas durante la respuesta a la solicitud y en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública

¹ Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

² Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

³ Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del presente recurso.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **MAYORÍA** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con el **VOTO PARTICULAR** de la Comisionada Naldy Patricia Rodríguez Lagunes, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2532/2023/II

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PLATÓN SÁNCHEZ

COMISIONADO PONENTE: DAVID AGUSTÍN JIMÉNEZ ROJAS

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES A LA RESOLUCIÓN RECAÍDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN IVAI-REV/2532/2023/II, INTERPUESTO EN CONTRA DEL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE PLATÓN SÁNCHEZ, PRESENTADA POR EL COMISIONADO DAVID AGUSTÍN JIMÉNEZ ROJAS, APROBADA EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES CELEBRADA EL ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al resolver el recurso de revisión IVAI-REV/2532/2023/II, determinó confirmar la respuesta otorgada por el sujeto obligado, al considerar que la información proporcionada por éste, cumplió con lo requerido por la solicitante consistente en el listado de lista de los juicios en lo que el ayuntamiento es parte y su estado actual.

Lo anterior, al considerar como válida la respuesta proporcionada por la Sindica Única Municipal, en la que señaló que la información se encontraba generada en modalidad de impresa, por lo que dejaba a disposición la información solicitada.

Por lo anterior, se llega a la conclusión que el estudio del proyecto carece de exhaustividad, ya que pasa por alto el considera que una parte de lo solicitado se encuentra vinculado con una obligación de transparencia establecida en el artículo 15 fracción XXXVI de la Ley de Transparencia en la que se señala lo siguiente:

...
Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...
XXXVI. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio

...
Por su parte de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, señala que en la obligación, se publicará el número de expediente y cuando el número de resolución sea distinto al expediente se especificarán ambos. En su caso, los sujetos

obligados incluirán una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda, señalando las razones por las cuales no se puede publicar el número de expediente, de resolución u otro dato de los requeridos en esta fracción.

Asimismo se señala que la publicación de la misma contendrá información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

Por lo que se tiene, que si bien existen juicios en los que no encuadre la obligación de transparencia y por ello se dejen a disposición, lo cierto es que el sujeto obligado fue omiso en señalar si contaba con juicios que encuadren en dicha fracción, pues de contar con alguno, la entrega de los mismos era de forma electrónica.

Por otro lado, de la puesta a disposición, el sujeto obligado es omiso en señalar si la puesta a disposición correspondía a una lista, las caratulas de los expedientes o a los expedientes en si.

Consideraciones que no fueron estudiadas dentro de la resolución por lo que, el dejar a disposición para su consulta directa la información solicitada, vulneró el derecho de acceso a la información, ya que debía de realizar una búsqueda exhaustiva con la finalidad de verificar si en la obligación de transparencia se encontraba publicada información relacionada.

Por las consideraciones expuestas es que no se comparte el sentido del proyecto, pues resulta evidente que el sujeto obligado obstruyó el derecho de acceso a la información de la parte ahora recurrente al momento de no realizar una búsqueda exhaustiva de la información.

En consecuencia, me aparto del sentido de la resolución presentada, pues lo correcto era **modificar** la respuesta dada por el sujeto obligado y ordenarle la entrega de la información.

En virtud de lo expuesto, emito el presente **voto particular**.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada

En Xalapa-Enríquez, Veracruz, a dieciocho de diciembre de dos mil de dos mil veintitrés, el suscrito Secretario de Acuerdos del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 103, fracción VII y 219 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

-----CERTIFICA-----

Que el presente voto particular que formula la Comisionada Naldy Patricia Rodríguez Lagunes, corresponde a la resolución dictada en el recurso de revisión IVAI-REV/2532/2023/II, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la sesión extraordinaria de once de diciembre de dos mil veintitrés, lo que certifico para los efectos a que haya lugar.- Doy fe.



EUSEBIO SAURE DOMÍNGUEZ
SECRETARIO DE ACUERDOS

